

Tortura sexual durante el conflicto armado interno: Hombres violados⁵

Ma. Jennie Dador Tozzini

Elizabeth Lira y Eugenia Weinstein⁶ definen la tortura sexual como el uso de la actividad sexual en cualquiera de sus formas, con fines de agresión y daño físico y psicológico, cuyo objetivo principal es quebrar la personalidad del preso, así como transformar su futura función sexual, provocando un reflejo condicionado entre dolor/pánico y sexualidad, u otro tipo de disfunciones como el goce sexual reducido, la eyaculación precoz o retardada.



El Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR), estima en 69.280 el número aproximado de víctimas de la violencia, y calcula en medio millón el número de desplazados internos. El 81% de los torturados son hombres, principalmente entre 20 y 49 años, y el 19% mujeres. Sin embargo, en el caso de la violación sexual, el 98% de las víctimas registradas en la base de datos de la CVR, son mujeres.

Si bien en el contexto de la guerra interna resulta imposible conocer las dimensiones objetivas en términos cuantitativos, en el Perú la violación sexual contra los hombres no fue una práctica extraña durante los interrogatorios, como tan poco lo fue, ni lo es, en otros

países. Los casos denunciados dan cuenta de hechos como introducir el órgano sexual masculino u objetos por el ano del detenido –botellas, linternas, varas, palos e incluso armas-.⁷

De la revisión de testimonios y de las citas que contiene el Informe final de la CVR, se concluye que los torturadores fueron hombres, quienes afirmaron a través de estas prácticas en las que se feminiza al «otro» su masculinidad y el poder absoluto para producir dolor y sufrimiento en su víctima.

Y es que –como menciona Ramos–, los hombres que han construido su identidad masculina fuertemente ligada al ejercicio de la autoridad sobre las muje-

⁵ Tomado de: El Otro lado de la historia. Violencia sexual contra hombres. Perú 1980-2000. Dador Jennie. Lima, mayo 2007.

⁶ Citadas por Inger Agger y Sören Buus Jensen. «La potencia humillada: tortura sexual de presos políticos de sexo masculino. Estrategias de destrucción de la potencia del hombre». En: Horacio Riquelme U. (ed). *Era de nieblas*. Editorial Nueva Sociedad. Venezuela, primera edición, 1990.

⁷ Informe final CVR. Tomo VI, p. 184.

res basada en una supuesta superioridad pueden también dirigir esta violencia hacia otros hombres, ya que la masculinidad hegemónica⁸ se construye mediante la competencia entre los mismos varones y dentro de esta perspectiva existe la necesidad de derrotar y someter a otro hombre como muestra de mayor virilidad. Así por ejemplo, dentro de la cultura masculina hegemónica en América Latina, el que un varón adopte el rol sexual activo frente a otro varón es una demostración de mayor virilidad, pues incluso es capaz de someter sexualmente a otro varón, el cual es feminizado y, por tanto, desvalorizado y estigmatizado.⁹

¿Cuál es el «castigo» cuando se violenta sexualmente a un varón?

Las mujeres fueron violadas como una forma de intimidación, castigo, represalia o como instrumento de presión. Muchas veces lo que se buscaba era castigar a aquellos varones que no se plegaban al grupo alzado en armas o porque se habían plegado, por ostentar cargos públicos o porque se negaban a ejercerlos, supuestos que se verifican en testimonios¹⁰ como el siguiente:

«Delante de mí golpearon a mi madre, a mis hermanas; simularon inclusive que las iban a violar incluso delante de mí. Yo me sentía tan culpable con esta situación... lo que yo empecé a hacer en un comienzo fue autoinculparme...»sí, yo soy todo, pero dejen ustedes a mi familia».¹¹

El mensaje que se transmite a los varones es: «violo a tu mujer, tu propiedad, te afrento a ti y el honor de tu familia», además de recordarles que han fallado en su rol de protección, lo que para los ojos de los otros simbolizaría que han perdido su honor masculino. No olvidar que la masculinidad se constituye por el reconocimiento de los otros hombres y mujeres y por el convencimiento de que se es un hombre.

Este supuesto no opera a la inversa, es decir, los varones no son violados para castigar a las mujeres –esposas, madres, hijas– por sus ideas o prácticas políticas, en tanto que culturalmente los varones no son considerados propiedad de las mujeres.

En el caso de los hombres, el acto de violación busca quebrar emocionalmente a los varones, a través del miedo a no ser un «verdadero» hombre. Aparece así el fantasma de los tres miedos –miedo a la feminización, miedo a la homosexualidad y miedo a perder la potencia procreadora–, que pondrían en cuestión el modelo hegemónico de masculinidad en la región.¹²

«El declarante es detenido en julio de 1992, en Huaura (...) en varias oportunidades durante toda la noche, e inclusive me decían tú te crees muy hombre te vamos a volver maricón, y le tiraron al suelo, puso resistencia pero me han sujetado de brazos, piernas y un par de manos separando las nalgas, me echaron algo húmedo y

⁸ La masculinidad hegemónica debe ser entendida como la exaltación de una forma de masculinidad en lugar de otras, enmarcada en la legitimidad del patriarcado como posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres. No se trata de un tipo de carácter fijo, el mismo siempre y en todas partes; además es una posición siempre disputable.

⁹ Miguel Ramos, *Masculinidades y violencia conyugal. Experiencia de vida de hombres de sectores populares de Lima y Callao*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia, enero de 2006, p. 17.

¹⁰ Informe final de la CVR. Tomo VI, p. 207.

¹¹ CVR. BDI-I P887. En: Informe final CVR. Tomo VIII, p.66.

¹² La masculinidad es el conjunto de atributos, valores, funciones y conductas que socialmente se atribuyen a los hombres como propias en una cultura determinada. Para el caso de América Latina, el modelo hegemónico de masculinidad se presenta como un esquema en donde el hombre se constituye como esencialmente dominante, y que sirve para discriminar y subordinar a la mujer y a otros hombres que no se afilien a él. (Benno de Keijzer, 1997)

luego sentí como si me introdujeran un palo y lo sacaban y lo metían y yo gritaba».

«(...) por lo que le echaron agua al cuerpo y le aplicaron electricidad..., luego en los testículos y decían que me iban a castrar».¹³

En resumen, la violación sexual en el caso de los hombres al ser cometida por otros hombres pone en cuestión el componente básico de su identidad sexual¹⁴; además, los hombres se sienten humi-

llados de haber sido forzados a ser como mujeres; y temen que se los culpe del abuso porque no fueron lo «suficientemente hombres» para protegerse, ni lo suficientemente machos para enfrentarse y vencer a otros hombres.

Frente a esta situación ¿Se debe mantener el silencio respecto de quien no quiere ser considerado víctima de violencia sexual porque este cuestionamiento a su identidad sexual le resta prestigio y poder en la escala de las jerarquías sociales?.

Tribunal Constitucional (TC), ordena al Ministerio de Salud distribuir gratuitamente la anticoncepción oral de emergencia (AOE)

El Tribunal Constitucional ha declarado fundada la demanda de cumplimiento presentada por un grupo de ciudadanas para exigir que el Ministerio de Salud distribuya gratuitamente la anticoncepción oral de emergencia (AOE). Sentencia del 13 de noviembre de 2006 sobre el expediente N° 7435 - 2006-PC/TC.

El Tribunal Constitucional ha considerado en su decisión los informes de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, del Colegio Médico del Perú, de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología así como de la Defensoría del Pueblo. Todos estos informes coinciden en señalar que la AOE actúa antes de la fecundación, que no es un método abortivo y que tiene efecto anticonceptivo.

En consecuencia, el Tribunal ha ordenado que el Ministerio de Salud cumpla con la Norma Técnica de Planificación Familiar y con las Guías Nacionales de Atención Integral de la Salud Sexual y

Reproductiva, distribuyendo gratuitamente la AOE a través de los establecimientos públicos de salud.

Siendo las sentencias del Tribunal inapelables, los y las profesionales de la salud de todo el país, se encuentran plenamente respaldados para brindar información y proveer la AOE sin ningún impedimento legal.

Lo que se podría cambiar con el uso de la AOE:

- 8 de cada 10 mujeres que usan adecuadamente la AOE, podrían impedir un embarazo que no desean.
- Disminuir los abortos clandestinos hasta en 15 mil mujeres que toman esta decisión, ante un embarazo como resultado de una violación sexual.
- Evitar que en el Perú cada año aproximadamente 1,800 mujeres fallezcan como consecuencia de

¹³ CVR , Testimonio 700112. Huaura, Lima, 1992.

¹⁴ Diana Warren-Hollen, directora del Rape Crisis Center de Portsmouth. Citada por Jules Mitchell: «Miedo sin nombre, primordial: la violación». En *Página /12*, 23 de agosto de 1998.

complicaciones del embarazo, parto y del puerperio.

A nivel mundial muchas de estas muertes ocurren entre las adolescentes y mujeres jóvenes. La mayoría son evitables y gran número de ellas (99%) ocurren en países en vías de desarrollo.

- Evitar que se produzcan en el Perú 352 mil abortos clandestinos.

El 54% de abortos se producen porque las mujeres salieron embarazadas sin haberlo deseado.

(Tomado de Nota de prensa emitida por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, PROMSEX, del 22 de noviembre de 2006).

Vigilancia Congresal

La Vigilancia ciudadana es la capacidad y el derecho que de acuerdo a la Constitución Política, tenemos las ciudadanas y ciudadanos, organizadas o no, para participar en los asuntos públicos que afectan la vida de la comunidad, a través de la rendición de cuentas de los servicios que brinda el Estado: cómo lo hace, cuándo y con cuánto dinero.

La Participación de la ciudadanía en la formación de las leyes está orientada a que ésta conozca desde sus inicios la creación de una ley y sus efectos posibles en la vida de las personas, sean mujeres u hombres.

En ese sentido, Manuela Ramos, a través de **Vigilancia Congresal**, quiere contribuir en la construcción de una conciencia ciudadana que promueva el cambio en el ejercicio del poder así como una participación más activa de ciudadanas y ciudadanos en el proceso de formación de las leyes. A continuación presentamos un resumen sobre los proyectos de ley vinculados a



los derechos sexuales y derechos reproductivos, desde un enfoque de género y derechos humanos.

Proyectos de Ley referidos a Maternidad y Paternidad

Ley que aprueba el Convenio N° 183 de la OIT, sobre la Protección de la Maternidad. (Proyecto N° 138). Poder Ejecutivo, agosto de 2006.

Fundamentos: Proyecto actualizado por acuerdo del Consejo Directivo, número anterior 2028/2001-PE. El Convenio OIT, tiene por objeto establecer determinados beneficios laborales y de seguridad social para la protección de la maternidad.

Propuesta: Someter a la consideración del Congreso de la República el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su Octogésima Reunión (88ª) que se realizó en Ginebra, el 30 de mayo del 2000.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La maternidad no es solo una función biológica, sino también social. Por ello, con el reconocimiento de derechos, lo que se pretende es que la maternidad no sea sentida y vivida por las mujeres como un obstáculo para su desarrollo personal, laboral y profesional. La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por el Perú (1982), establece que la maternidad es una función social y que no debe ser un motivo de discriminación contra la mujer.

También es necesario pensar en medidas que garanticen derechos y servicios para las mujeres madres entre los 15 y 49 años, que generan sus propios puestos de empleo en el sector informal de la economía.

Último estado: En la Comisión de Trabajo y en la de Relaciones Exteriores. 21/09/2006.

Ley que establece licencia laboral por paternidad al trabajador casado o conviviente. (Proyecto N° 378). Mercedes Cabanillas, APRA, octubre de 2006.

Fundamentos: Varios instrumentos internacionales reconocen la responsabilidad compartida de los padres en el cuidado de los hijos, de allí, que es atendible que a nivel legislativo se reconozca la licencia parental, medida que permitiría que el padre asuma esta responsabilidad al momento del nacimiento de su hijo. La desatención por el ordenamiento legal de los vínculos afectivos del padre con el recién nacido, por contraste con los de la madre, constituye una discriminación.

Propuesta: Reconocer el derecho de licencia laboral por paternidad del trabajador casado o conviviente por siete días calendarios remunerados contados a partir de la fecha del nacimiento del hijo.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Tradicionalmente las licencias y servicios han estado dirigidos solo a las mujeres madres y/o en edad reproductiva. Una medida de esta naturaleza, apunta al fortalecimiento de la redistribución de roles y a la conciliación del mundo productivo con el reproductivo, reelaborando así el imaginario de que lo reproductivo es solo responsabilidad de las mujeres.

El Convenio 156 de la OIT sobre responsabilidades compartidas, aprobado por el Perú (1986), incluye esta licencia y otras medidas para que las responsabilidades familiares no sean motivo de discriminación para trabajadores/as.

Último estado: En la Comisión de Trabajo. 23/10/2006.

Proyectos referidos a Salud, Salud Sexual y Salud Reproductiva

Ley de Salud Mental. (Proyecto N° 119). María Rosa Venegas. Nacionalista-Unión por el Perú, setiembre de 2006.

Fundamentos: Proyecto pendiente de la legislatura pasada. Está inspirado en los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental de la Organización de las Naciones Unidas y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Propuesta: Reconocer a la salud mental como un derecho fundamental de la persona, componente indispensable de la salud integral y del desarrollo humano.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La salud mental ha sido invisibilizada por la epidemiología tradicional. Hoy existe conciencia de que si bien la ausencia de salud mental no es un factor principal en el incremento de la mortalidad, sí tiene un impacto en cómo vivimos y en cómo nos sentimos; en nuestras capacidades para ser y estar, para producir y participar. No en vano el Informe de la OMS 2001 sobre la salud en el mundo, dedicado a la salud mental, señala que los trastornos mentales constituyen la primera causa de años de vida saludables perdidos por discapacidad. Excluida hasta ahora de los planes de aseguramiento privados y con una restringida oferta de los servicios públicos, la que se concentra en los hospitales o institutos especializados de los principales centros urbanos, la salud mental se convierte en un privilegio inaccesible para un porcentaje considerable de la población peruana, lo que en algunas situaciones conlleva a una doble violación de derechos. Así por ejemplo, en el caso de las víctimas de violencia ocurrida en un contexto familiar, el acceso a los órganos judiciales demanda de la evaluación previa del daño psicológico

sufrido, requisito imposible de realizar en muchas zonas del Perú por la ausencia de personal especializado.

Último estado: En Comisión de Justicia y Derechos Humanos y en la de Salud. 08/09/2006.

Ley que incorpora a las víctimas de violencia familiar y sexual al Seguro Integral de Salud. (Proyecto N° 157). Alda Mirta Lazo, Alianza Parlamentaria, setiembre de 2006.

Fundamentos: Un considerable número de víctimas de violencia familiar (más del 80%) no cuenta con atención médica para los daños físicos y psicológicos sufridos. El Seguro Integral de Salud (SIS) está dirigido a personas de escasos recursos que no cuentan con ningún sistema de seguro de atención médica, estando dirigido básicamente a niños, adolescentes, madres gestantes entre otros grupos denominados «de riesgo». Las víctimas de violencia familiar y sexual, son básicamente pacientes que requieren atención de profesionales en salud mental, además de curar las heridas externas de su cuerpo.

Propuesta: Incorporar al Sistema Integral de Salud (SIS) a las víctimas de violencia familiar y sexual, que actualmente no tienen acceso a los servicios de salud.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La propuesta se enmarca en los compromisos asumidos por el Estado peruano, respecto a la obligación de proporcionar atención a las víctimas de violencia, pues más allá de la gratuidad de la evaluación que permitirá acceder a la justicia, es necesario garantizar a las víctimas el restablecimiento de su salud física y mental.

Último estado: Dictamen Favorable Sustitutorio en Mayoría de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad. Falta dictamen de la Comisión de Presupuesto. 10/01/2007.

Ley que modifica el artículo 21° del Código de los Niños y Adolescentes para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. (Proyecto N° 637). Guido Lombardi, Unidad Nacional, noviembre de 2006.

Fundamentos: Los proveedores de salud –amparados en la legislación vigente– limitan el acceso a los adolescentes a servicios como la información y orientación sexual, la prescripción de métodos de anticoncepción, la información sobre enfermedades de transmisión sexual y, lo que es incluso grave, la atención de salud en los casos de embarazo temprano. En la gran mayoría de los casos, se trata de embarazos no deseados que además conllevan, si se producen en edad muy temprana, a un incremento en el riesgo de muerte materna.

Propuesta: Los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años podrán acceder a información, orientación y servicios de salud sexual y reproductiva sin necesidad de contar con la presencia de sus tutores.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Según un diagnóstico realizado por el Movimiento Manuela Ramos, en 4 regiones (Lima, Ayacucho, Ucayali y Huancavelica): entre quienes ya se habrían iniciado sexualmente (39%), el 53% de los hombres y 32% de las mujeres, se habían iniciado sexualmente antes de los 15 años. Adicionalmente se debe considerar que en el Perú, el 13% de las adolescentes ya son madres o están gestando por primera vez.

Los datos mencionados, evidencian que las y los adolescentes, están teniendo actividad sexual, por lo que resulta relevante eliminar las barreras legales que restringen su acceso a los servicios y les impiden evitar las consecuencias reproductivas o los daños en su salud, como por ejemplo contraer la infección del VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social y en la de Justicia y Derechos Humanos. 17/11/2006.

Proyectos de Ley referidos a Juventud

Ley que promueve el ingreso al Congreso de la República de jóvenes parlamentarios. (Proyecto N° 879). Luciana León, APRA, enero de 2007.

Fundamentos: El espíritu del proyecto se encuentra recogido no solo en la Constitución Política sino en instrumentos jurídicos internacionales de los cuales el Perú es parte, como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, la Convención Americana y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Propuesta: Modificar el artículo 116° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y establecer la obligatoriedad de un mínimo de 20% de jóvenes entre los 25 y 29 años, en las listas de candidatos.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Ver siguiente proyecto.

Último estado: En la Comisión de Constitución y Reglamento 02/02/2007.

Ley de participación de los jóvenes en las listas de consejeros regionales. (Proyecto N° 321). Walter Menchola, Unidad Nacional, setiembre de 2006.

Fundamentos: Mediante la Ley N° 28869, se promueve la participación de los ciudadanos menores de veintinueve (29) años de edad en las listas de Regidores Provinciales y Distritales, a través de la concesión de una cuota de no menos de veinte (20) por ciento del número de candidatos de una lista a cargos municipales. Sin embargo, esta participación de los ciudadanos jóvenes no se ha extendido a los candidatos a autoridades regionales generándose

una discriminación negativa hacia esta importante población, que representan el 37% del padrón electoral y 35% del voto efectivo.

Propuesta: Modificar el artículo 12° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, referente a la participación de los jóvenes en las listas de consejeros regionales.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Las cuotas son un mecanismo temporal para revertir situaciones de exclusión históricas. En el caso de los jóvenes, debe considerarse que la medida podría ayudar a promover su participación política, ya que en este grupo etéreo son también las mujeres quienes enfrentan situaciones de mayor exclusión de las instancias formales de toma de decisión.

Último estado: En la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. 10/10/2006.

Proyectos referidos a Promoción y No Discriminación

Ley que modifica el artículo 7° B del Decreto Legislativo N° 716, Ley de Protección al consumidor sobre prácticas discriminatorias en establecimientos abiertos al público. (Proyecto N° 876). Edgard Reymundo, Nacionalista-Unión por el Perú, enero de 2007.

Fundamentos: En el Perú todavía no existe una cultura que se base en el respeto al principio de igualdad y no discriminación. En ese sentido, las normas de protección de este principio constitucional y a la vez derecho individual deberían propiciar la progresiva erradicación de las actitudes y acciones discriminatorias. Asimismo, el costo que significa iniciar el trámite de una denuncia debe reducirse de manera tal que los ciudadanos puedan denunciar sin impedimento la vulneración de sus derechos.

Propuesta: Establecer una adecuación de la normatividad administrativa y reglamentaria para desincentivar las actitudes excluyentes y discriminatorias contra determinados grupos de la población.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Indiscutible la intencionalidad de la propuesta en tanto pretende facilitar el proceso de denuncia por actos de discriminación, incluyendo entre sus razones más odiosas a la discriminación por sexo. Sin embargo, llama la atención que en el Perú, un tema de derechos humanos como es la igualdad y no discriminación, sea abordado más desde la lógica de los consumidores que de la de los ciudadanos/as.

Último estado: En la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos. 01/02/2007.

Proyectos referidos al Derechos al Nombre-Identidad

Ley que elimina cobros por inscripción de nacimiento en los Registros Civiles. (Proyecto N° 651). Luis Wilson, APRA, noviembre de 2006.

Fundamentos: Muchos centros de salud y municipalidades provinciales y distritales realizan cobros para la obtención del certificado de nacido vivo y la inscripción en los registros civiles respectivamente, a pesar de que conforme se demuestra tal acto está prohibido por la legislación vigente, creando una barrera especialmente para la población más pobre y que vive en zonas rurales del Perú. Lo mismo sucede con la obtención de copias de partidas de nacimiento para su uso en el extranjero.

Propuesta: Eliminar de manera definitiva las barreras existentes para la obtención del Certificado de nacido vivo: co-

bro por inscripción ordinaria o extraordinaria, pago para la obtención de partidas de nacimiento para su uso en el extranjero; así como la vigencia permanente de las copias certificadas de las partidas de nacimiento.

Efectos en la vida de mujeres y varones

En el Perú existen aproximadamente tres millones 411 mil 183 personas (12% de la población) indocumentada (Fuente: Plan Nacional de Restitución de la Identidad. 2005-2009, del RENIEC). La carencia de documentos – partida de nacimiento y/o documento nacional de identidad afecta a las personas en sus derechos fundamentales y el costo es una de las barreras para su oportuna obtención. Este problema afecta mayormente a las mujeres indígenas, nativas y de zonas rurales.

Último estado: En la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. 17/11/2006.

Ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, reconocimiento, certificación y expedición de copias certificadas de partidas de nacimiento y ampliación del plazo de inscripción. (Proyecto N° 402). Luz Benítez, APRA, octubre de 2006.

Fundamentos: La Partida o Acta de nacimiento, es un documento (copia certificada) que otorga el Estado luego de la inscripción de ese hecho en el Registro, facilitando así el ejercicio de otros derechos inherentes a la persona. En cuanto al certificado de «nacido vivo» que precisa el artículo 7° del Código del Niño y Adolescente por Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA se precisa que su expedición sea gratuita en todos los establecimientos de Salud del país sean públicos o privados.

Propuesta: Establecer la gratuidad de la inscripción del nacimiento, la inscripción del reconocimiento del hijo, la expedición y certificación de Partidas de Nacimiento válido sólo para matrícula

escolar y servicio Militar Voluntario en todo el territorio de la República y modificar el primer párrafo del artículo 7° del Código de los Niños y Adolescentes.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El derecho al nombre es un derecho fundamental y el Estado está en la obligación de garantizar su cabal ejercicio, adoptando las medidas para facilitar el registro de las personas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Último estado: En la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en la de Justicia. 24/10/2006.

Ley que incorpora el artículo 59° a la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, que establece que la Partida de Nacimiento tendrá una validez de seis años. (Proyecto N° 520). Rosa Venegas, Nacionalista-Unión por el Perú, octubre de 2006.

Fundamentos: Es importante cautelar la economía de los hogares peruanos, estableciendo el mismo plazo de vigencia de seis años para la partida de nacimiento, al igual que el Documento Nacional de Identidad, prescrito en la Ley N° 28316.

Propuesta: Establecer que la partida de nacimiento tendrá una validez de seis años.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La indocumentación es un grave problema que afecta a casi el 12% de la población nacional; sin embargo, tiene un impacto mayor en el caso de las mujeres. Si el primer documento que se requiere para iniciar el proceso de inscripción tiene barreras legales, es muy probable que las altas tasas de indocumentación se mantengan, a pesar de las campañas temporales.

Cabe señalar que son las mujeres quienes por lo general se encargan de la ins-

cripción de sus hijos/as en los programas y servicios sociales, e incluso quienes demandan alimentos.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social, de Constitución y en la de Justicia. 27/11/2006.

Ley que establece la gratuidad y permanencia del Documento Nacional de Identidad. (Proyecto N° 569). Hilaria Supa, Nacionalista- Unión por el Perú, octubre de 2006.

Fundamentos: Un número considerable de peruanos y peruanas, en su mayoría indígenas y campesinos, que no pueden ejercer sus derechos fundamentales por carecer del Documento Nacional de Identidad (DNI). El carácter oneroso y temporal del documento ha profundizado el problema de indocumentación en el Perú. Un promedio de tres millones de personas no puede canjear su Libreta Electoral por el DNI, especialmente quienes viven en las zonas rurales y deben emprender viajes de varios días hasta las oficinas de la RENIEC.

Propuesta: Modificar el artículo 39° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), referente a establecer la gratuidad y permanencia del DNI.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Para muchas mujeres es difícil acceder al DNI, por lo que no justifica que una vez salvados los muchos obstáculos, ésta deba enfrentar cada cierto tiempo una serie de nuevos trámites a fin de mantener vigente su documento de identidad. En ese sentido, es importante tener presente que la indocumentación es una vulneración de los derechos fundamentales, con impacto negativo en la construcción de la identidad de las mujeres y que acentúa la exclusión por género y étnica.

Último estado: En la Comisión de Constitución y Reglamento. 09/11/2006.

Proyectos referidos a Obligaciones Alimentarias

Ley que modifica el artículo 564° del Código Procesal Civil. (Proyecto N° 707). Alda Mirta Lazo, Alianza Parlamentaria, noviembre de 2006.

Fundamentos: En la actualidad en los procesos de alimentos los jueces no logran crearse certeza del sueldo real de los obligados a dar alimentos, pese a que el actual artículo 564° del Código Procesal Civil prevé la obligación de la empresa de informar sobre las remuneraciones de los obligados. Es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que las pensiones alimentarias puedan ser fijadas acorde con la situación económica real de los obligados; de esta manera brindar a los jueces los mecanismos legales necesarios para cumplir con su obligación de impartir justicia.

Propuesta: Modificar el artículo 564° del Código Procesal Civil, referente a facultar a los jueces en los procesos de alimentos a solicitar documentos que acrediten fehacientemente la remuneración o ingresos por todo concepto de los obligados a dar alimentos.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El impacto de esta iniciativa en la vida de las mujeres sería positivo, toda vez que son ellas mayoritariamente quienes se ven obligadas a iniciar procesos de alimentos ante la irresponsabilidad masculina, la que además en muchos de los casos cuenta con la complicidad de las/os empresarios empleadores quienes informan al juez de la Causa que el demandado ya ha renunciado o que la remuneración de éste es equivalente, a la remuneración mínima vital.

Último estado: En la Comisión Justicia y Derechos Humanos. 30/11/2006.

Ley que modifica el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes sobre concepto de Alimentos. (Proyecto N° 539). Alda Mirta Lazo, Alianza Parlamentaria, octubre de 2006.

Fundamentos: El concepto de alimentos ha quedado rezagado con la realidad que vivimos, por cuanto, se toma la concepción del Código Civil sobre alimentos (artículo 472°). Los jueces en la actualidad se ven impedidos de incluir en el cálculo de la Pensión Alimenticia los servicios básicos (luz eléctrica, agua potable, teléfono, cable, Internet), así como la vivienda.

Propuesta: Modificar el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, con el objeto de establecer el concepto de alimentos que rijan el ordenamiento jurídico.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El concepto de *alimentos* tiene que ir ajustándose a las nuevas necesidades e incorporando los costos de lo que implica el acceso a la comunicación y tecnología bajo criterios de razonabilidad. Además la luz y el agua son servicios esenciales a los que todas las personas tienen derecho.

Como tradicionalmente y mayoritariamente son las mujeres quienes cuidan de los hijos/as, estos gastos son asumidos por ellas afectando su economía.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 02/11/2006.

Ley que dispone la aplicación de prisión efectiva en casos de delitos de Omisión de Asistencia Familiar. (Proyecto N° 391). Rosario Sasieta, Alianza Parlamentaria, octubre de 2006.

Fundamentos: En nuestro Código Penal, la pena prevista para los delitos de Omisión de Asistencia Familiar es de 4 años de pena privativa de la libertad, en la mayoría de casos, menores de cuatro

años. Esto ha llevado a que los obligados eludan su responsabilidad ante la seguridad de no cumplir una sanción de prisión efectiva. Si el obligado a una pensión alimentaria sabe que de no cumplir con su obligación estará sujeto a una pena privativa de la libertad efectiva, cumplirá con la obligación impuesta.

Propuesta: Modificar los artículos 57°, 62°, 68°, 149°, y 150° del Código Penal, así como modificar el artículo 286° del Código de Procedimientos Penales, en el sentido de disponer la aplicación de prisión efectiva en casos de delitos de Omisión de Asistencia Familiar.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Los procesos por incumplimiento de las pensiones alimenticias suelen obtener sentencia favorable; sin embargo, es difícil lograr la ejecución judicial, por lo que la inminencia de la pérdida de la libertad podría funcionar como un interesante mecanismo disuasorio frente al incumplimiento.

Último estado: En la Comisión Mujer y Desarrollo Social y en la de Justicia. 23/10/2006.

Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios. (Proyecto N° 136). Rosario Sasieta, Alianza Parlamentaria, setiembre de 2006.

Fundamentos: La legislación actual no otorga mecanismos efectivos a las autoridades a efecto de conminar a los padres irresponsables para que se vean forzados a cumplir sus obligaciones alimentarias. Crear otros mecanismos legales que permitan a las autoridades judiciales, a las entidades públicas y privadas y a la propia sociedad civil organizada, evitar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, entendiéndose estas como responsabilidad de toda la sociedad.

Propuesta: Crear en el Ministerio de Justicia el «Registro de Deudores Alimentarios», modificando el inciso

b), del artículo 2º de la Ley N° 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, e incorpora un numeral al tercer párrafo del artículo 23º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, que fuera modificado por el artículo único de la Ley N° 28624.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un problema que tiene en los niños/as a sus principales afectados. Las mujeres tradicionalmente a cargo de los hijos/as tienen que afrontar los costos de la mantención.

El registro de deudores alimentarios podría ser una forma de disuadir el incumplimiento por parte de los obligados.

Último estado: Ley N 28970, publicada el 27/01/2007.

Ley que modifica el artículo 566-A del Código Procesal Civil. (Proyecto N° 228). Poder Ejecutivo, setiembre de 2006.

Fundamentos: La realidad muestra que la coerción establecida en la normativa vigente resulta insuficiente para lograr el cabal cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias condenatorias al pago de prestaciones alimenticias, en tal sentido, resulta imprescindible adoptar nuevos mecanismos, de modo tal, que la deuda alimenticia trascienda la esfera familiar y, persiga al deudor sancionán-dolo en la esfera comercial y financiera.

Propuesta: Modificar el artículo 566º-A del Código Procesal Civil, a efectos que la deuda alimentaria se registre en la Central de Riesgos.

Efectos en la vida de mujeres y varones Ver siguiente proyecto.

Último estado: Ley N 28970, publicada el 27/01/2007.

Ley que registra a los deudores alimentarios morosos. (Proyecto N° 121). Luisa Cuculiza, Grupo Parlamentario Fujimorista, setiembre de 2006.

Fundamentos: El incumplimiento alimentario asciende cada vez más y los mecanismos coercitivos existentes no son del todo suficientes para asegurar en forma efectiva esa responsabilidad de sustento. La solución de este problema social es la creación de un registro de deudores morosos, a fin de limitarlos civilmente, lo que se conoce como la «muerte civil».

Propuesta: Modificar el artículo 2030º del Código Civil, referente a que se inscribirán las resoluciones que declaren la morosidad de aquellas personas que adeudan total o parcialmente dos o más cuotas alimentarias consecutivas o tres o más alternadas, fijadas u homologadas judicialmente.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Las distintas iniciativas están referidas a la creación de mecanismos disuasivos frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, previo a la aplicación del derecho penal.

Último estado: Ley N° 28970, publicada el 27/01/2007.

Proyectos de Ley referidos a Niños/as y Adolescentes

Ley que modifica los artículos 81º y 84º del Código de los Niños y Adolescentes, incorporando la tenencia compartida. (Proyecto N° 199). Luisa María Cuculiza, Grupo Parlamentario Fujimorista, setiembre de 2006.

Fundamentos: Los conflictos que surgen a raíz de las ruptura de las parejas involucran directamente a los hijos, más aún cuando se trata de atribuir la tenencia; exigiendo, los padres, su «derecho

de propiedad respecto de ellos» y utilizándolos como comodines emocionales, vulnerándose su derecho de mantener contacto con sus dos progenitores, lo que conlleva a la afectación de su identidad. Al colaborar el padre en las actividades emergentes de la tenencia, se facilita la posibilidad de la inserción a la vida productiva y social de la madre.

Propuesta: Incorporar la tenencia compartida como primera alternativa a falta de acuerdo de los padres.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Si bien se trata de una medida que subvierte la mirada tradicional de que las y los hijos solo pueden ser criados por la madre y el padre es el proveedor, existen algunas circunstancias que deben ser consideradas o tomadas en cuenta, como cuando se trate de niños muy pequeños y la duplicidad de domicilios pueda generar cierta confusión e inseguridad en los infantes.

Último estado: En la Comisión Mujer y Desarrollo Social y en la de Justicia y Derechos Humanos. 19/09/2006.

Proyectos de Ley referidos a Violencia Familiar y Violencia Sexual

Ley de protección de las mujeres embarazadas a consecuencia de ser víctimas de delitos contra la libertad sexual. (Proyecto N° 306). Daniel Abugattás, Nacionalista-Unión por el Perú, setiembre de 2006.

Fundamentos: La consecuencia de un delito contra la libertad sexual que ocasiona el embarazo de la víctima, genera trastornos psicológicos y que en muchos casos la víctima desee procurar el aborto. Este tipo de aborto –llamado «aborto sentimental»- se encuentra proscrito por la legislación penal peruana (artículo 120° del Código Penal) en tanto el Esta-

do tiene la obligación de promover la supervivencia de la persona humana y la supervisión de su salud, tal como lo establece la Constitución Política (Capítulo II del Título I).

Propuesta: Establecer un marco de protección legal a las mujeres que resulten embarazadas a consecuencia de haber sido víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Efectos en la vida de mujeres y varones

En casos de violación sexual con consecuencias reproductivas, es decir, una maternidad impuesta, el Estado debiera ofrecer a las mujeres el abanico completo de opciones y servicios, empezando por la posibilidad de acceder a un aborto seguro no punible, además de los programas de atención del embarazo y tratamiento de la salud mental, todas ellas acompañadas de la posibilidad real de acceder a la justicia, no olvidemos que la impunidad también afecta la salud mental de las mujeres y de la sociedad en su conjunto.

Último estado: Dictamen Negativo Archivado en comisión de la Mujer y Desarrollo Social. Mayoría - 26-12-06 En Archivo. 15/12/2006.

Ley de reforma constitucional, establece pena de muerte en caso de violación sexual de menor de siete años seguida de muerte. (Proyecto N° 282). Javier Velásquez Quesquén, APRA, setiembre de 2006.

Fundamentos: Actualmente, persiste la necesidad de proteger a la sociedad de aquellos que la ponen en peligro. La violación sexual y muerte de menores de siete años de edad, es un problema social que a la fecha ha desbordado cualquier tipo de control disuasivo, siendo que conforme avanza el tiempo se suceden nuevos casos, uno más abominable que el otro, a pesar que existe una legislación penal que sanciona este ilícito con cadena perpetua.

Propuesta: Modificar el artículo 140° de la Constitución, en el sentido que la pena de muerte sólo puede aplicarse por delito de traición a la patria en caso de guerra, el de terrorismo y el de violación sexual de menor de siete años de edad seguida de muerte, así como modificar el artículo 173°-A y agregar el artículo 173°-B al Código Penal.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Ver siguiente proyecto.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y en la de Constitución y Reglamento. 27/09/2006.

Ley de reforma constitucional que consagra y perfecciona la aplicación de la pena de cadena perpetua para terroristas y violadores. (Proyecto N° 408). Daniel Abugattás, Nacionalista-Unión por el Perú, octubre de 2006.

Fundamentos: Este proyecto busca reinsertar al Perú en la senda del cumplimiento estricto de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Perú es parte y en los que la pena de muerte está proscrita, salvo aquellos casos en los que al adscribirse al Tratado estaba previsto algún supuesto de aplicación de la pena de muerte.

Propuesta: Modificar el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución, que consagra y perfecciona la aplicación de la pena de cadena perpetua para terroristas y violadores.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La pena de muerte no necesariamente tiene efectos disuasivos. Sería mejor realizar esfuerzos mayores (lo que incluye presupuesto y programas) en la prevención y judicialización de los casos denunciados.

Último estado: En la Comisión de Constitución y Reglamento. 24/10/2006.

NOTA: VER también proyectos de Ley N° 281 (Poder Ejecutivo) y N° 164 (Lourdes Alcorta-Unidad Nacional).

Ley que modifica el artículo 170° del Código Penal. (Proyecto N° 231). Poder Ejecutivo, setiembre de 2006.

Fundamentos: Constituye un motivo de gran preocupación para el Estado y la sociedad en su conjunto el incremento de los casos de violación sexual cometidos en agravio de personas que se encuentran subordinadas en virtud de una relación laboral frente al agresor, supuesto no previsto como figura agravada en la legislación actual.

Propuesta: Incorporar como agravante del delito de violación sexual la circunstancia de ser cometido en agravio de personas que se encuentren subordinadas en virtud de una relación laboral frente al agresor.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La iniciativa planteada responde a un problema real no atendido hasta ahora, quizás porque tradicionalmente se ha considerado que el peligro para las mujeres se encuentra en la calle y que sus atacantes son sujetos desconocidos; sin embargo, las estadísticas revelan que en muchos de estos casos los agresores son sujetos conocidos, ya sea por el grado de parentesco, amistad o por relaciones laborales. La circunstancia agravante, se justifica en tanto el agresor se aprovecha de su condición laboral para cometer el delito.

Último estado: Ley N° 28963 publicada el 24/01/2007.

Ley que modifica el los artículos 28°, 38°, otros delitos contra la libertad sexual del Código Penal. (Proyecto N° 212). José Antonio Urquiza, Nacionalista-Unión por el Perú, setiembre de 2006.

Fundamentos: De enero a julio de 2006 el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) ha registrado más de 16,328 casos. La violación sexual es sin duda alguna uno de los delitos más graves que afecta la vida humana de las víc-

timas, así como sus derechos civiles y sociales, dejándolos con irreversibles trastornos psicológicos, emocionales y espirituales. Sin embargo, a la fecha las penas resultan insuficientes para controlar el accionar de estos elementos. Muchos ciudadanos exigen la pena de muerte, la castración química, la castración física y otros la cadena perpetua.

Propuesta: Modificar los artículos 28°, 38°, 93° inc. c), 170°, 171°, 172°, 173°, 173°-A, 174°, 176°, 176°-A Y 177° del Código Penal, referente a clases de pena, duración de la inhabilitación principal, violación sexual, respectivamente.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Si bien las mujeres son las víctimas mayoritarias de este tipo de delitos, no es solo a través del endurecimiento de las normas penales cómo se logrará su erradicación. Además, en un Estado de Derecho es importante mantener el equilibrio entre el acceso a la justicia para las víctimas y las garantías procesales para los infractores.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 20/09/2006.

Ley que incluye en el Código Penal, en el Título IV: Delitos contra la Libertad, el Capítulo XII: Acoso Sexual. (Proyecto N° 2088). Mercedes Cabanillas, APRA, setiembre de 2006.

Fundamentos: El acoso sexual no está tipificado en el Código Penal. Toda vez que en la actualidad los actos de acoso sexual sólo son sancionados en el ámbito laboral privado y público, educativo, policial y militar. Sin embargo, esta conducta no tiene aún prescripción en el ámbito penal para disuadir a los agresores de la comisión de estas conductas.

Propuesta: Tipificar el delito de Acoso Sexual en el Código Penal para lo cual propone incluir al Título IV sobre Delitos Contra La Libertad, el Capítulo XII: Acoso Sexual, el artículo 183°-B así como

reubicar y modificar el Capítulo XII del Título IV, Delitos Contra la Libertad, en adelante Capítulo XIII, Disposición Común, el artículo 184° del Código Penal.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Las mujeres son principalmente las víctimas del acoso sexual y aunque la penalización de las conductas tiene un efecto simbólico respecto a la importancia que otorga el Estado peruano al bien jurídico tutelado, sería también conveniente atender a las políticas de prevención que tienen que ver con la objetivización del cuerpo de las mujeres y con las representaciones sociales de lo femenino como subordinado o de menor valía.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 20/09/2006.

Ley que modifica los artículos 170° y 173° del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual. (Proyecto N° 207). Mercedes Cabanillas, APRA, setiembre de 2006.

Fundamentos: Con la Ley N° 28704, se modificó el artículo 173° del Código Penal, incluyendo dentro de la «intangibilidad sexual o indemnidad sexual» a las víctimas entre catorce años de edad y menores de dieciocho años, con lo cual se sanciona penalmente a una persona que tiene 18 años y que haya tenido actividad sexual con una menor de 17 años. Además resulta contradictorio penalizar la actividad sexual de los adolescentes, cuando los menores de 16 años de edad pueden contraer matrimonio, conforme al artículo 241° numeral 1) del Código Civil.

Propuesta: Modificar los artículos 170° y 173° del Código Penal, referente a la violación sexual con el propósito de tipificar adecuadamente dicho delito en agravio de menores de edad.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Reconoce que las y los adolescentes mayores de 14 años sí pueden tener discernimiento para decidir sobre determinadas actividades de su vida, como sería el caso de la sexualidad. En ese sentido, propone regresar las cosas al estado anterior a la modificación de abril de 2006, es decir, que la indemnidad sexual proteja a los menores de 14 años. Lo que debe quedar claro que el sexo no consentido, es decir, no voluntario o forzado, siempre será un delito, al margen de la edad que tenga la víctima.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 20/09/2006.

Ley que incorpora el Delito de Violencia Familiar al Código Penal. (Proyecto N° 155). Alda Mirta Lazo, Alianza Parlamentaria, setiembre de 2006.

Fundamentos: La violencia familiar constituye una ofensa a la dignidad de la persona humana, un grave atentado contra los derechos humanos pues vulnera, entre otros, el derecho a la integridad física y mental, a no ser sometido a tratos inhumanos o denigrantes, a la salud y contra el propio derecho a la vida; el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho a la paz, a la tranquilidad y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y al derecho a la protección del medio familiar. Sin embargo, en el sistema jurídico la violencia familiar no constituye una figura típica específica.

Propuesta: Incorporar los artículos 151°-A, 151°-B en el Capítulo I, del Título IV, los artículos 122°-B y 122°-C en el Título I, Capítulo III en el Código Penal, referente al delito de violencia familiar con lo cual se garantizará la correcta aplicación de las normas legislativas que sobre violencia familiar ha aprobado el Estado peruano.

Efecto en la vida de las mujeres y varones

Ver siguiente proyecto.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social y en la de Justicia y Derechos Humanos. 14/09/2006.

Ley que tipifica el delito de Violencia Endofamiliar. (Proyecto N° 542). Martha Moyano, Grupo Parlamentario Fujimorista, octubre del 2006.

Fundamentos: En el sistema jurídico peruano, la violencia familiar no constituye una figura penal específica, solamente interviene el juez especializado en lo penal o el de paz letrado, cuando las agresiones producidas a raíz de actos de violencia familiar corresponden al «delito de lesiones», siempre que las lesiones requieran de más de 10 días de incapacidad para el trabajo o de asistencia facultativa, o como «faltas contra la persona», en caso que el daño no alcanzara rango mencionado. En la práctica la mayoría de los actos denunciados por violencia endofamiliar no alcanzan el nivel de perjuicio para ser calificado como delito de lesiones.

Propuesta: Incorporar el artículo 151° al Código Penal, referente al «Delito de Violencia Endofamiliar», entendido como una figura especial que castiga el ejercicio de la violencia física, psicológica o ambas sobre determinadas personas con las que existe una relación familiar o de convivencia, de adoptantes o adoptados, de ascendencia o descendencia, en línea recta o colateral, no precisando para su consumación de un resultado lesivo concreto, bastando el ejercicio habitual de la violencia.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Si bien la tipificación de la violencia en las relaciones de pareja y otras formas de parentesco, viene siendo discutida y adoptada en algunos países de la región, se debe tener extremo cuidado en la construcción del tipo penal a fin de evitar que se cuelen

sobre exigencias como la habitualidad o reincidencia, la necesidad de un resultado con daño grave, entre otros.

Último estado: En la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 02/11/2006.

Ley que crea la Procuraduría de la Familia y la Mujer. (Proyecto N° 834). Rosa Venegas, Nacionalista-Unión por el Perú, diciembre de 2006.

Fundamentos: En los últimos años la violencia doméstica en contra de la mujer y el niño se ha incrementado, debiendo de constituir una preocupación vital para la política social, ya que estas agresiones tienen graves consecuencias tanto inmediatas como futuras para los integrantes de la familia, viéndose reflejados tanto en la salud como en problemas psicológicos, quedando los niños marcados profundamente por lo vivido en el núcleo familiar, siendo altamente probable que repitan dichas agresiones una vez formado su propio hogar. La defensa de la familia y la mujer debe correr a cargo de un organismo especializado.

Propuesta: Crear la Procuraduría de la Familia y la Mujer.

Efectos en la vida de mujeres y varones

Si bien las mujeres enfrentan serias limitaciones para acceder a la justicia, éstas no solo pasan por la ausencia de servicios profesionales para la defensa, sino que también tienen que ver con la calidad de los profesionales a cargo del servicio, con las tasas y aranceles judiciales, con la inaccesibilidad geográfica, entre otros. Adicionalmente, es necesario que a fin de evitar duplicidad de competencias e ineficiencia en el gasto público, se compatibilicen sus funciones con las que ya tienen los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social. 09/01/2007.

Ley que modifica la Ley 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar, TUO Decreto Supremo N° 006-97-JUS. (Proyecto N° 311). Rosa Venegas, Nacionalista-Unión por el Perú, setiembre de 2006.

Fundamentos: Recoge un conjunto de interesantes propuestas de modificación a la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, pendientes desde la legislación pasada. De acuerdo a un estudio publicado por el MIMDES «Violencia Familiar y Sexual: una aproximación desde las Mujeres Víctimas», esta problemática es un grave problema de salud pública cuyo impacto se refleja en los índices de mortalidad y morbilidad infantil y femenina. En nuestro país, según el INEI, el 41% de mujeres, alguna vez ha sido empujada, golpeada o agredida físicamente por su esposo o compañero.

Propuesta: Modificar diversos artículos de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, referente a establecer procesos legales eficaces para las víctimas: incorpora dentro de los sujetos tutelables a los parientes por afinidad de los convivientes, prohibición expresa de conciliación en sede policial, 48 horas para que el fiscal dicte medidas de protección, impedimento de acercarse a la víctima, entre otras.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El 88% de las víctimas de violencia familiar en el país son mujeres. La aplicación de la ley de protección frente a la violencia familiar a lo largo de más de trece años, ha permitido identificar una serie de vacíos e incongruencias que pretenden ser subsanados desde esta iniciativa y que permitirán que las mujeres puedan conseguir soluciones justas a sus demandas.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social y en la de Justicia y Derechos Humanos. 10/10/2006.

Proyectos de ley referidos a Tráfico de Menores y Trata

Ley que modifica los artículos 153° y 153°-A del Código Penal para combatir el tráfico de menores. (Proyecto N° 108). Yonhy Lescano, Alianza Parlamentaria, setiembre de 2006.

Fundamentos: Cada año, 1.2 millones de niños son víctimas de tráfico de menores, el tercer comercio lucrativo, después del tráfico de armas y drogas. Los niños son vendidos por sus familias a cambio de dinero o de algún objeto o son secuestrados o son alejados de sus hogares mediante engaños con el fin de ser explotados de distintas formas. Las causas varían, pero los factores predominantes son siempre la pobreza y la falta de información sobre el fenómeno del tráfico y sus consecuencias. Para acabar con esta situación son necesarias además de reformas legislativas y una mayor vigilancia, la educación, llave para procurar a estos niños una vida mejor.

Propuesta: Modificar los artículos 153° y 153°-A del Código Penal para combatir el tráfico de menores.

Efectos en la vida de mujeres y varones
Ver siguiente proyecto.

Último estado: Ley N° 28950, publicada el 16/01/2007.

Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. (Proyecto N° 513). Poder Ejecutivo, octubre de 2006.

Fundamentos: La «trata de personas» es un fenómeno criminal que atenta contra la libertad y dignidad. Este fenómeno que viene afectando a la comunidad internacional, no es extraño en el Perú. Se estima que sus ganancias superan los 9,500 millones de dólares anuales. Considerando que las redes criminales de la «trata de personas» son organizacio-

nes criminales transnacionales o internas, cuya estructura se hace necesario conocer y para cuyo fin se debe brindar las garantías necesarias a las personas que brinden información que permita identificar a los agentes delictivos, se hace imprescindible incluir el delito de Trata de Personas dentro de los alcances de la Ley N° 27378, que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada.

Propuesta: Modificar los artículos 153° y 153°-A del Capítulo I - Violación de la libertad personal, referente al delito contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, a fin de tipificarlos claramente. Regular acciones concretas de prevención, persecución e investigación del delito y de asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos. Adecuar la legislación peruana a los estándares establecidos en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Peruano y que la legislación penal cumpla con los principios de la Constitución.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La penalización de aquellas conductas que la sociedad considera más lesiva es solo una de las formas, la más extrema para enfrentar un problema, pero no basta por sí sola, por lo que se sugiere, tal como lo destaca el legislador en los fundamentos de su propuesta trabajar fuertemente en el tema de prevención y mecanismos de colaboración eficaz.

Último estado: Ley N° 28950, publicada el 16/01/2007.

Ley frente a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. (Proyecto N° 314). Ministerio Público, setiembre de 2006.

Fundamentos: La trata de personas es un fenómeno socio criminal que tiene cada vez mayor relevancia internacional, fundamentalmente por la violación de los derechos humanos y por las terribles formas con que se afecta a las víctimas, así como

por el desarrollo de las organizaciones criminales, sobre todo aquellas de corte transnacional. En Perú mediante Decreto Supremo N° 088-2001-RE del 21 de noviembre del 2000 y Resolución Legislativa N° 27527 del 04 de octubre del 2001, se ratificó y posteriormente se aprobó la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus dos protocolos relativos a la trata de personas y el tráfico de migrantes, por lo que es conveniente que su ordenamiento normativo incentive la cooperación internacional en materia judicial y de protección de víctimas.

Propuesta: Modificar los artículos 153°, 153-A° del Capítulo I, Violación de la Libertad Personal

Efectos en la vida de mujeres y varones

La trata de personas, tercer negocio ilegal más rentable a nivel internacional, tiene entre las mujeres a sus principales víctimas a quienes somete a explotación sexual y/o laboral.

Las medidas de atención deben ser integrales, esto es para prevenir, sancionar y erradicar esta práctica que afecta los derechos fundamentales y pone en peligro la propia vida de las personas.

Último estado: Ley N° 28950 publicada el 16/01/2007.

Otros proyectos de Ley

Ley del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación del Gasto Social focalizado en los Grupos Vulnerables de la Infancia. (Proyecto 594). Luis Galarreta, Unidad Nacional, noviembre de 2006.

Fundamentos: El Estado en los últimos años ha realizado algunos esfuerzos por ría perder de vista que en realidad se trata de una responsabilidad que el Estado peruano ha dejado de asumir.

Último estado: En la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y en la de Descentralización. 02/11/2006.

Ley que incorpora el análisis de género en la formulación de iniciativas legislativas. (Proyecto N° 389). Rosario Sasieta, Alianza Parlamentaria, octubre de 2006.

Fundamentos: El análisis de género en el proceso legislativo será un elemento eficaz para la promoción de los derechos de la mujer y de su participación activa en los programas de desarrollo. El enfoque de género es una nueva herramienta para enfrentar los desafíos de un país pobre y excluyente. En el periodo legislativo 2001-2006, la congresista Cecilia Tait, presentó el proyecto N° 12502/2004-CR, sobre esta materia.

Propuesta: Modificar el primer párrafo del artículo 75° del Reglamento del Congreso, referente a incorporar criterios de equidad de género en la formulación de las iniciativas legislativas, y así mejorar la calidad de las leyes promoviendo en su formulación el análisis de género como mecanismo para evitar deficiencias en el diseño de políticas, a favor de las mujeres.

Efectos en la vida de mujeres y varones

La incorporación del análisis de género en el proceso legislativo, permitirá al legislador considerar el impacto de las normas para revertir la brecha de la desigualdad entre mujeres y hombres.

Último estado: En la Comisión de Mujer y Desarrollo Social y en la de Constitución y Reglamento. 23/10/2006.

Ley que incorpora el análisis de género en los procesos de programación multianual y presupuestario. (Proyecto N° 518). Rosario Sasieta, Alianza Parlamentaria, octubre de 2006.

Fundamentos: La transversalidad del gasto público hace referencia al hecho

de que las políticas públicas y los programas para la promoción de la igualdad sustentados en el gasto público, no deben limitarse a la ejecución de medidas específicas a favor de las mujeres, sino que deben movilizar, todas las acciones y políticas generales. Incorporar el análisis de género en los procesos de programación multianual y presupuestarios, se aúna a una serie de propuestas y acciones que en el ámbito de América Latina y el Caribe se llevan a cabo para impulsar medidas tendientes a profundizar el análisis del gasto y el ingreso desde una perspectiva de género.

Propuesta: Incorporar el análisis de género en los procesos de programación multianual y presupuestario.

Efectos en la vida de mujeres y varones

El presupuesto es un instrumento fundamental para revertir la desigualdad y la exclusión. Por tanto su diseño, análisis y evaluación, debe considerar el enfoque de equidad de género, esto es generar condiciones para que mujeres y hombres desarrollen sus proyectos de vida en condiciones de igualdad real. La aparente neutralidad de género encubre muchas veces medidas que discriminan a las mujeres, recargan sus labores no remuneradas (cuidado de la familia, comunidad) y las invisibiliza como sujetos de derechos.

Último estado: En la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. 31/10/2006.